



# EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982)

Tomo LXXX VII 2da. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 03 de de Julio de 1996. No. 80

## INDICE GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Notificación en el poblado "LA ENSENADA", municipio de Navolato.

2

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 94 del H. Congreso del Estado.- Se reforman los Artículos 73 del Código de Procedimientos Civiles y 725 y 728 del Código Civil.

3 - 4

### AVISOS GENERALES

AVISO.- Editorial Noroeste, S.A. de C.V.  
AVISO.- Editorial Culiacán, S.A. de C.V.

5 - 6

### AVISOS JUDICIALES

### EDICTOS

7 - 16

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

**GOBIERNO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

**DECRETO NUMERO 94**

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:

73.....

I a III.....

IV.- El arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 725 y 728 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:

725.- Son objeto del patrimonio de familia:

I.- La casa habitada por la familia y el terreno sobre el cual esté construida, y que se adquirió en propiedad por el jefe de la familia o por alguno de sus miembros;

II.- En el medio rural reconstituyen el patrimonio familiar, además de los bienes previstos en la fracción anterior, la parcela cultivable y los animales de que dependa exclusivamente la subsistencia de la familia;

III.- Los bienes muebles indispensables para el normal funcionamiento del hogar o por las condiciones climatológicas de la región, así como los estrictamente necesarios para la información y el esparcimiento familiar;

IV.- Tratándose de familias campesinas, el equipo agrícola, considerándose como tal, la maquinaria; los semovientes, las semillas, los útiles, implementos y aperos de labranza;

V.- Tratándose de familias obreras el equipo de trabajo, considerándose como tal, la maquinaria, los útiles, las herramientas y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio del arte, trabajo u oficio a que la familia se dedique;

VI.- Tratándose de familias que dependen económicamente del trabajo profesional, el equipo de trabajo, considerándose como tal, los libros, escritorios, útiles, aparatos e instrumentos científicos y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio de la profesión a que se dedique quien sostenga la familiar; y

VII.- El vehículo automotor que sea necesario para el transporte y desarrollo de las actividades familiares o de trabajo.

728.- El valor máximo de los bienes afectados al Patrimonio de Familia, conforme al

artículo 725, será la cantidad que resulte de multiplicar por cuarenta y un mil el importe del salario mínimo general diario vigente en el Estado de Sinaloa, en la época en que se constituya el patrimonio.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

*T.S. Elvira Vega Audelo*  
DIPUTADA PRESIDENTE

*L.A.E. Gildardo Valverde Bañuelos*  
DIPUTADO SECRETARIO

*Profr. Víctor Navarro Mexia*  
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

*Renato Vega Alvarado*

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

*Francisco C. Frías Castro*

---